

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva inserción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libramos del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Abril)

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pagaran por la independencia de una parte del territorio español, será castigado con la pena de caducidad temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones, ultrajaren á la Nación, ó su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representación serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España y sus banderas ó escudos.

Art. 3.º Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alu-

siones, injurien ú ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prisión correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación instigaren directamente á la insubordinación en institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigará con la pena de arresto mayor.

Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenecian al Ejército de mar ó tierra ó no incurrieran por el acto encartado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del artículo 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina, quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar: «Art. 7.º Por razón del delito la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por...»

Séptimo. Los de atentado ú desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el

delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de investigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institución.

b) Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina: «Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado ú desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de investigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 8.º En las causas que según esta ley correspondan instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreesamiento sin previa consulta y autorización del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusación en el juicio oral, sino en escrito fundado, previa consulta y autorización (si no asistiese el acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que habiendo sostenido la acusación la sentencia sea absoluta, tendrá preparer el recurso de casación.

Art. 7.º Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario,

siempre que no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 8.º Confirmado, si así procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y después, por igual plazo, al asesor privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreesamiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intentan valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá, á instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal de Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretensión de sobreesamiento y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 9.º El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se nombrarán manifiesto á las partes en los trasladados que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en

ejecución la sentencia, en caso de condona ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales á la Inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de Justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que es time convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y exponerá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetración se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, se dirigirán, cualquiera que sea la jurisdicción que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardado el orden que establece el art. 14 del Código penal.

Para este efecto y los del art. 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya deján

expedita la acción judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecución de los delitos á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta ley, sólo podrán incurrirse dentro de los tres meses después de la fecha de su comisión.

Se entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley de policía de imprenta, con excepción de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación, ó en asociaciones, por medio de discursos ó ensayos, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, decretar la suspensión de las publicaciones ó Asociaciones por un plazo menor de sesenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociación ó publicación, la propia Sala segun-

da del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolución ó la supresión respectivamente de aquéllas.

La sustanciación para acordar la suspensión y supresión á que se refieren los párrafos precedentes, se sujetará á la forma establecida para el recurso de revisión en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley, se estará respectivamente á lo preceptado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su inserción en la Gaceta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis — YO EL REY — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morri.

(Gaceta del día 24 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Transcurrido el plazo señalado á los interesados para que reclamasen respecto á la petición del concesionario de las minas de oro Antea, número 2.122; Alá, núm. 2.123, y Aife, núm. 2.125, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 43, correspondiente al 9 de los corrientes, sin que se haya presentado reclamación alguna, y oída la Jefatura de Minas, de conformidad con ésta y con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de minas vigente, vengo en declarar la imposibilidad de explotar separadamente á la vez, las estancias de la segunda y tercera sección que dentro del perímetro de las referidas minas se encuentran. León 23 de Abril de 1906.

El Gobernador, Antonio Carrasco

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

1.º TRIMESTRE DE 1906

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se detallan, por el 3 por 100 de lo explotado en el 1.º trimestre del año actual.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Precio del quintal Pesetas Cts.	Su valor en depósito ó almacén Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pes. Cts.
934	1.607	Biovesnida	Cobre	Valdetaja	D. Vicente Serra	00	00	00	00
1.522	3.370	Figüeroa	Antimonio	Maraña	Sres. Ariño y Compañía	5	120	600	18
1.410	3.285	Fortunato	Hierro	La Pola de Goroño	D. Fortunato Fernández	00	00	00	00
1.457 y 569	1.867 y 3.068	Olvido y Sofía	Plomo	Babuza	S. Selén Arias	220	20	4.400	132
908	1.281	Porvenir	Zinc	Boca de Huérgato	S. Basilio González	00	00	00	00
168	60	Profunda	Cobre	Cármenes	S. Francisco Sanz	1.688	5	8.450	803 70
203	2.086	Providencia	Idem	Idem	S. Julián Palayo	1.224	15	18.360	00
<i>Total</i>						3.135		37.790	953 70

Importa esta relación las figuradas novecientas cincuenta y tres pesetas, setenta centimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo reclamár dentro del plazo de tres meses los que se crean perjudicados. León 23 de Abril de 1906 — El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Díaz.

ORIGINAS DE HACIENDA  
TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Anuncios**  
El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual, participa á esta Tesorería haber dado sin efecto, desde la indicada fecha, los nombramientos de Auxiliares de la misma en el partido de La Buzza, hechos en favor de don Ludgero González y D. Heliodoro González, y nombrado en su remplazo, á D. Mateo Valdeusa; debiendo considerarse los actos del nombrado, como ejercidos personal-

mente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 21 de Abril de 1906.—El Tesorero, José Borrás.

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma, en el partido de Riaño, con residencia en Crémenes, á D. José Reyero Tejerías; debiendo considerarse los actos del nombrado, como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 21 de Abril de 1906 — El Tesorero, José Borrás.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía Constitucional de Graefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1906.

Sesión ordinaria del día 3. Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y Boletines.

Se dió cuenta y se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la Memoria redactada por el Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el art. 42 del Reglamento de 14 de Junio próximo pasado.

Se acordó nombrar una Comisión especial, compuesta de los señores González y Alonso, para dar dictamen, previa vista ocular, sobre el terreno que solicita Pascual García, vecino de Carbajal.

**Sesión ordinaria del día 10**

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se abrió la sesión con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y **BOLLETINES ORCIALES**

Se acordó que por el Secretario se expedían varias certificaciones, y se remitían al negociado de Propiedad, por quien se recaman, referentes á los terrenos que el pueblo de Valporquero pretende exceptuar de la venta, y que se reclamen del citado pueblo los títulos de propiedad de los expresados terrenos.

Quedó enterada la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gallego, acordando se notifique á los interesados dicha resolución.

Se acordó pagar á D. Antonio Llamazares el importe de los alquileres de la casa que ocupó como Maestro en el pueblo de Valporquero. (En el acta tomó asiento el señor Cañón.)

Se acordó nombrar Mélico para el reconocimiento de los mozos sujetos á revisión á D. Pablo Espinosa, y tallador á D. Gregorio Díez.

**Sesión ordinaria del día 17**

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se abrió la sesión á las catorce y cuarenta, con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que anulándose el acuerdo de la Comisión provincial, se declaran válidas las elecciones municipales de este Ayuntamiento, disponiéndose por el Sr. Gobernador se dé posesión inmediatamente al nuevo Ayuntamiento. En su cumplimiento, se acordó convocar á los electos y reunirse la Corporación, con dicho objeto el jueves próximo 22 del corriente mes.

**Sesión inaugural del día 22**

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las catorce, con asistencia de tres Sres. Concejales, que corresponde cesar en sus cargos, cuatro del Ayuntamiento anterior, á quienes corresponden continuar en esta renovación, y tres de los electos nuevamente.

Sintió el objeto de esta sesión dar posesión al nuevo Ayuntamiento, así se verificó por el Sr. Alcalde, resignando éste la presidencia en el Concejal que obtuvo mayoría de votos de los que están presentes, retirándose los señores salientes, quedando en esta forma constituido el nuevo Ayuntamiento. Acto seguido, se procedió á la elección de Alcalde del nuevo Ayuntamiento, resultando elegido por mayoría absoluta de votos D. Lucio Valladares, quien ocupó la presidencia; y después de dar las gracias en un breve discurso á sus compañeros por la distinción con que le honraron, dispuso se procediera á la elección de Tenientes y Síndico, resultando elegido primer Teniente D. Juan Rodríguez del Sardo, segundo D. Narciso Rodríguez, y Síndico D. José María González, de cuyos cargos tomaron posesión en el acto.

Se acordó señalar los miércoles

de cada semana para las sesiones ordinarias, y hora de las catorce, durante los meses hasta 1.º de Noviembre, y las diez los restantes del año, con lo que se dió por terminada la sesión inaugural.

En el acto comparecieron los Concejales del Ayuntamiento anterior que deben continuar en esta renovación, Sres. Sánchez y Cañón, y los electos nuevamente, D. José Moratíel y D. Lucas Láz, quienes tomaron posesión del cargo de Concejales, siendo las quince y media; habiéndose manifestado por el señor Sánchez que la elección de Alcalde es nula, por no haber sido presidida por D. Ildefonso Valladares, que es el Concejal que tiene mayor número de votos, al cual se le privan las atribuciones; pues el no asistido Sr. Concejel al acto, había sido por tener que presentarse en ese mismo día ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, por lo que creía nulo todo lo actuado, pidiendo se remita certificación del acta á la Superioridad; sic que sobre este particular recayera acuerdo alguno.

**Sesión ordinaria del día 28**

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se abrió la sesión á las dos y media de la tarde, con asistencia de diez Sres. Concejales, y en el acto se presentó el Concejal electo D. Ildefonso Valladares, el cual tomó posesión.

Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, apesar de las observaciones hechas en su contra por los Sres. Sanchez y Valladares (D. Ildefonso), y en favor de él por el señor Urdiales, quedó aprobada por mayoría.

Manifestado por el Sr. Presidente la necesidad de anunciar vacantes las plazas de Depositario y Recaudador, así quedó acordado por mayoría de siete Sres. Concejales, habiéndose abstenido de votar los señores Sánchez, Valladares (D. Ildefonso), Cañón, Láz y Moratíel, por no haberse hecho constar en el acta antes de discutirse este asunto; que habiendo pedido la palabra el señor Sánchez, no le fué concedida por el Sr. Presidente; por esto mismo, el Sr. Sánchez, se levantó del asiento manifestando que de no concederle la palabra, se retiraba (con lo que se sancionó un incidente), siendo amonestado, amistosamente, por el Sr. Presidente, para que volviera á ocupar su puesto; haciendo constar, que el no concederle la palabra, fué porque se trataba de un asunto ya discutido y votado, y ser necesario el tiempo restante de la sesión para los asuntos urgentes que habían de tratarse en la sesión. (En el acto volvió á tomar asiento el Sr. Sánchez.)

Se acordó dividir la Corporación en dos Comisiones permanentes, confiando á cada una de ellas ciertos negocios, sin perjuicio de nombrarse en Comisiones especiales para los demás que la ley pone á su cargo.

Se acordó por mayoría autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para que recoja en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, el importe de los recargos municipales que se hallan al cobro, y por unanimidad, que esto viaje sea haga gratuitamente.

Quedó acordado reunirse el Ayuntamiento el domingo próximo, para las operaciones de la quinta.

Se acordó tomar Depositario interinamente y mientras se provee la plaza, á D. Antonio Flórez, vecino de Nava.

Quedó enterado el Ayuntamiento del ingreso de 4.400 pesetas hecho en esta día por el Recaudador de consumos.

En vista de lo avanzado de la hora, se acordó suspender para la próxima sesión ordinaria, el nombramiento de la Junta municipal, y se levantó la sesión, siendo las siete de la tarde.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gratificas 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, Martín Soto.

**Ayuntamiento constitucional de Gradefas.**—Sesión del día 7 de Marzo de 1906.—Aprobado el anterior extracto, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A.: Martín Soto, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villadango**

Durante quince días se admiten relaciones de las altas y bajas sufridas por los contribuyentes en la riqueza rústica y urbana, siempre que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Villadango 23 de Abril de 1906.—Luis Barrera.

**Alcaldía constitucional de Castilfalé**

Los contribuyentes de este Municipio que hayan tenido alguna alteración en su riqueza rústica y colonia, presentarán sus relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en un término de quince días, para que esta Junta pericial pua la formar el apéndice al amillaramiento del año 1907.

Castilfalé 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mauro Martínez Díez Osneja.

**Alcaldía constitucional de Encinado**

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para atender las reclamaciones por término de quince días.

Encinado 17 de Abril de 1906.—El T. Alcalde, Gregorio Palla.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se proveerá pasados que sean treinta días, después que aparezca inserto en el Boletín Oficial el presente, en el aspirante que á juicio de la Corporación municipal reúna mejores condiciones, y la praeia de haber desempeñado alguna otra en propiedad lo menos seis años.

Camponaraya 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro de Prada.

**Alcaldía constitucional de Calzada del Otero**

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace saber que

se reciben altas y bajas por término de quince días, siempre que vangan justificadas debidamente, habiendo satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Calzada del Otero 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Rojo.

**JUZGADOS**

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y empieza el procesado Marcelino Morán García, de 19 años de edad, hijo de Agustín y de Florentina, soltero, jornalero, con instrucción, natural y domiciliado en Villapadierna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión provisional, por disposición de la Superioridad, á consecuencia de causa criminal que se le sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, según lo tengo acordado por resolución de esta fecha.

Dada en Sahagún á 24 de Abril de 1906.—Carlos Usano.—De su orden, Lic. Matías García.

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dada en el expediente seguido en este Juzgado contra Lázaro Chamorro y Chamorro, vecino de Berceanos del Páramo, para hacer efectivos los honorarios devengados por el Licenciado D. Félix Argüello, vecino de León, por la defensa de aquél en el sumario que se le siguió en este Juzgado en el año de mil novecientos dos, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra, término de Berceanos del Páramo, trigal, al sitio llamado Val, y rayo de Zares, hace de cada una hectárea, 68 áreas y 48 centímetros; lincas Oriente, con el rucero de abajo y las viñas; Mediodía, rayo de Zares; Poniente, tierra arrotada de Raimundo Alonso, y Norte, con otra de Clemente Sutil, de Griñuela, valorada en 300 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta, que ha de ser simultánea en este Juzgado y el municipal de Berceanos del Páramo, el día 21 del próximo y vendiéndose mes de Mayo, hora de las diez de la mañana, lopi de ambos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y de cuya finca no se han presentado títulos de propiedad, apesar de haber manifestado el ejecutado tenerlos en su poder.

Dado en La Bañeza á 20 de Abril de 1906.—Por orden de su señoría: El Escribano, Anasio García.

Don Laureano Arias Melc6n, Juez municipal de San Andr6s del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecuci6n seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Antonio Alvarez, vecino de Ferral, para hacer pago a don Francisco Mart6nez, vecino de Antimo de Arriba, de la cantidad de cincuenta pesetas, y dos hembras de pan centeno, por intereses vencidos de una obligaci6n fecha primero de Septiembre de mil novecientos tres, costas y gastos ocasionados en este Juzgado, y dictas al apoderado don Jos6 Fierro, se embargaron de la propiedad del Antonio Alvarez, las fincas siguientes:

1. Una tierra, centenal, en t6rmino de Ferral, y sitio de Saucorroto, de cabida de hemina y media, 6 catorce 6reas y diez cent6nareas; l6da O., tierra de Saturnino D6ez; M., P. y N., otra de Crespiciano Dom6nguez; tasada en veinticinco pesetas.

2. Otra tierra, centenal, en el mismo t6rmino, al sitio de la Jara, de cabida de hemina y media; l6da O., otra de Joaqu6n L6iz; M., otra de Juan Fernandez; F. y N., otra de herederos de Rom6n Villaverde, equivalente a catorce 6reas y diez cent6nareas; tasada en doce pesetas.

3. Otra tierra, centenal, en el mismo t6rmino, y sitio de Vallu de los Ladrones, de cabida de dos heminas, 6 dieciocho 6reas, ochenta cent6nareas; l6da O., otra de Saturnino L6iz; M., camino; P. y N., otra de Joaqu6n L6iz; tasada en veinte pesetas.

4. Otra tierra, centenal, en el mismo t6rmino, al sitio de Reguerueta, de cabida dos heminas, 6 dieciocho 6reas, ochenta cent6nareas; l6da O., otra de Juan Fernandez; M., otra de F6lix Garc6s; P. y N., monte de D. Teof6lo Rodriguez; tasada en doce pesetas.

5. Otra tierra, centenal, en el mismo t6rmino, al sitio de Valde6gula, de cabida de cuatro heminas, 6 treinta 6reas, sesenta cent6nareas; l6da O., otra de Casimiro P6rez; M., erial; P., tierra de herederos de Alejandro Fernandez, y N., otra de Pedro Fernandez; tasada en treinta pesetas.

Se saca a la venta las fincas deslindadas, y tendr6 lugar aqu6lla en la sala de audiencias de este Juzgado, el d6a dieciseis del pr6ximo mes de Mayo, y hora de las once de la ma6ana, sin haber suplido el deudor la falta de t6tulos, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaci6n; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andr6s del Rabanedo a diecinueve de Abril de mil novecientos seis.—Lauroano Arias.—El Secretario, Jos6 Puertes.

Don Laureano Arias Melc6n, Juez municipal de San Andr6s del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecuci6n seguidas en juicio verbal civil contra D. Felipe Crespo Santos, vecino de Montejos, para hacer pago a D. Macuel Alvarez, vecino de Trabajo del Camino, de la cantidad de ciento siete pesetas y veinticinco c6ntimos, por intereses

vencidos de una obligaci6n, fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cinco, costas ocasionadas en este Juzgado, y dictas al apoderado D. Felipe Mart6nez, se embarg6 de la propiedad de Felipe Crespo Santos, vecino de Montejos, la finca siguiente.

Una casa, sita en el caser6 del pueblo de Montejos, a la calle del Compositio, que mide de superficie de frente entrando, treinta pasos de linea, y linda O. y M., finca de Santiago Crespo; P., casa de Sim6n Canal, y N., calle del Compositio; tasada en seiscientos treinta pesetas..... 680

Se saca a la venta la casa deslindada, y tendr6 lugar la subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en San Andr6s del Rabanedo, el d6a dieciseis de Mayo, y hora de las diez de la ma6ana, sin haber suplido el deudor la falta de t6tulos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasaci6n, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andr6s del Rabanedo a diecinueve de Abril de mil novecientos seis.—Lauroano Arias.—Ante m6, Jos6 Puertes.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

El d6a 5 del pr6ximo mes de Mayo, a las diez de la ma6ana, se verificar6 en el cuartel del Ord, que ocupa el Regimiento de Infanter6a de Burgos, n6m. 86, la que debe celebrarse por pujas a la llana, para la venta de un caballo que desecha el referido Cu6rpo; tasado en 100 pesetas.

Le6n 24 de Abril de 1906.—El Coronel, Hilario Santadoer.

ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MAESTROS DE LE6N

ANUNCIO

Los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de ense6anza no oficial, que en el mes de Junio pr6ximo quieran dar validez acad6mica a los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitar6n durante los quince dias primeros del mes de Mayo, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagar6n la matricula y cat6chos de examen dentro de la referida 6poca, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

- C6dula personal del corriente a6o. Partida de bautismo 6 certificacion de nacimiento del Registro civil, seg6n los casos; y Certificado de buena conducta. Estos alumnos abonar6n 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matricula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en met6lico por derechos de examen, y 2,50, tambi6n en met6lico, por formaci6n de expediente.

Las instancias ser6n extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que solicita examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos

de esta capital, y provistos de sus c6dulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

Le6n 25 de Abril de 1906.—El Secretario, Jos6 Gonz6lez Moutas.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL

DE MAESTRAS DE LE6N

CURSO DE 1905 A 1906

ENSE6ANZA OFICIAL

Dentro de la primera quincena de Mayo pr6ximo, queda abierta la matricula oficial en la Secretar6a de esta Escuela Normal. Las alumnas que tengan pagada media matricula, abonaran por la otra media 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y 5 pesetas en met6lico, en concepto de derechos de examen.

ENSE6ANZA NO OFICIAL

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de ense6anza no oficial, que en Junio pr6ximo quieran dar validez acad6mica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal, lo solicitar6n dentro de la primera quincena de Mayo pr6ximo, en instancia dirigida a la Sra. Directora, suscrita por la interesada, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, edad, y por su orden, las asignaturas de que solicita examen.

Asimismo presentar6n dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de sus c6dulas personales, que identifiquen la persona y firma de la aspirante.

Acompa6anar6n a la instancia, c6dula personal del corriente a6o, certificacion de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada.

Abonar6n 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matricula de un solo curso; 5 pesetas en met6lico por derechos de examen; y 2,50, tambi6n en met6lico, por formaci6n de expediente.

Las que s6lo soliciten ingreso, abonar6n en met6lico 2,50, como derechos de examen.

Le6n 25 de Abril de 1906.—La Secretar6a, Purificaci6n G. de la Mata.

Don Francisco Robles Horta; Rcaudador Auxiliar de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan y Ayuntamiento de Izagre. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por d6bitos de contribuci6n r6stica y urbana en el Ayuntamiento mencionado, se ha dictado con fecha 1.º de Abril la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan sus descubiertos con la Hacienda por d6bitos de 1905 y m6s atrasos que tuvieron, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enaj6naci6n en p6blica subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificar6 bajo mi presidencia el d6a 1.º de Mayo, a las diez de la ma6ana, sin d6 posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalizaci6n. Lo que hego p6blico por medio del presente anuncio con los requisitos que a conti nuaci6n se expresan:

1.º Que los deudores 6 sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y dem6s gastos del procedimiento.

2.º Que los t6tulos de propiedad de los inmuebles est6n de manifiesto en esta Oficia hasta el d6a de la celebraci6n de igual acto, y que los licitadores deber6n conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendr6n derecho a exigir ning6n otro que los presentados.

3.º Que ser6 requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquidado de los bienes que intenten licitar.

4.º Que es obligaci6n del rematante entregar en el acto de la remate el importe del d6posito constituido y el precio de la adjudicaci6n; y

5.º Que si hecla 6sta no pudiera plumarse la venta por no haberse adjudicatario en la entrega del precio del remate, se decretar6 la p6rdida del d6posito, que ingresar6 en las arcas del Tesoro p6blico.

De la propiedad de D. Jos6 Salas, vecino de Izagre.—Una tierra, a Carre-Majada, hace 8 celemines, 6 sean 22 6reas y 82 cent6nareas; capitalizada en 3,30 pesetas.

De D. Cas6ro P6rez, de Valdemorilla.—Una tierra, en t6rmino de Valdemorilla, al camino de Valverde, hace 8 fanegas, 6 sean 2 hect6reas, 78 6reas y 90 cent6nareas; capitalizada en 40 pesetas.

De D. Fructuoso Alvarez.—Una tierra, a Carre-San Mart6n, hace 10 celemines, 6 sean 28 6reas y 58 cent6nareas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Fidel Alonso.—Una tierra, a Valdemorilla, hace 6 fanegas, 6 sean 2 hect6reas, 5 6reas y 48 cent6nareas; capitalizada en 45 pesetas.

De D. Gregorio Puertas.—Una tierra, al camino de Castrillo, hace 4 celemines, 6 sean 22 6reas y 82 cent6nareas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. G6lo P6rez.—Una tierra, al Chasc6n, hace 4 fanegas, 6 sean una hect6rea, 2 6reas y 71 cent6nareas; capitalizada en 28 pesetas.

De D. Pedro Qui6nes.—Una tierra, al camino de Valdeaspino, hace 8 celemines, 6 sean 22 6reas y 82 cent6nareas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Salvador Garc6a.—Una tierra, al camino de Castrillo, hace una fanega, 6 sean 84 6reas y 24 cent6nareas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Sibino P6rez.—Una tierra, a la fuente del Moro, hace 2 fanegas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Froil6n Puertas.—Una tierra, al camino de Valdeaspino, hace una fanega, 6 sean 45 6reas y 61 cent6nareas; capitalizada en 8,50 pesetas.

De D. Benito Puertas.—Una tierra, a Valdehijas, hace 10 celemines, 6 sean 28 6reas y 53 cent6nareas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Lorenzo Uceda.—Una tierra, al camino de Alvarez, hace una fanega, 6 sean 51 6reas y 24 cent6nareas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Andr6s Santos, vecino de Alvarez.—Una tierra, al camino de Sahalices, hace 3 celemines, 6 sean 8 6reas y 56 cent6nareas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Atanasio Bernardo.—Una tierra, a La Josa, hace 4 celemines, 6 sean 11 6reas y 41 cent6nareas; capitalizada en 3,50 pesetas.

De D. Alejandro San José.—Una tierra, á La Josa, hace 6 celemines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4,58 pesetas.

De D. Benigno Urzún.—Una tierra, al Olmo, hace 6 celemines, ó sean 21 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 6 pesetas.

De D. Buenaventura Prieto.—Una tierra, al pozo Cascajo, hace una fanega, 4 celemines, ó sean 45 áreas y 64 centiáreas; capitalizada en 6 pesetas.

De D. Damatrin García.—Una tierra, á las Amorosas, hace 6 celemines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

De D. Guillermo Triguero.—Una tierra, á la reguera del Raposo, hace 4 celemines; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Ignacio Pozo Ferrero.—Una tierra, á Valdecantillo, hace 4 fanegas, ó sean una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas; capitalizada en 20 pesetas.

De D. José Redondo.—Una tierra, á la senda de Izagra, hace 8 celemines, ó sean 22 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Rogelio Pauliega.—Una tierra, á Cerro Majada, hace 8 celemines, ó sean 22 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Plácido Espinal, vecino de Sahelicos.—Una tierra, al Páramo, hace una fanega, 4 celemines, ó sean 45 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Leoncio López.—Una tierra, á la Corona, hace una fanega, ó sean 31 áreas y 22 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Matias Luengos.—Una tierra, á Valdetejas, hace una fanega, ó sean 31 áreas y 22 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Esteban Merino.—Una tierra, en término de Alviros, á la senda del monte, hace 8 celemines, ó sean 22 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 3,20 pesetas.

De D. Roque Redondo.—Una casa, en el pueblo de Alviros, situada en la calle de León; capitalizada en 11 pesetas.

De D. Mariano Ferrero.—Una casa, en la calle Real y pueblo de Alviros; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Ignacio Pozo Jular.—Una casa, en la calle Mayor y pueblo de Alviros; capitalizada en 17 pesetas.

De D. Atanasio Betuardo.—Una casa, en la calle de la Fuente y pueblo de Alviros; capitalizada en 14 pesetas.

De D. Basilio Vallejo.—Una casa, á la calle de la Fuente y pueblo de Alviros; capitalizada en 10 pesetas.

De D. María Barrientos.—Una casa, á la calle Real y pueblo de Valdemorilla, consta de 600 metros; capitalizada en 27 pesetas.

De D. Manuel Fontañil.—Una casa, en la calle Real; capitalizada en 11 pesetas.

De D. Eugenio García.—Un pajá, á la calle de la Palma y pueblo de Valdemorilla; capitalizado en 1 peseta.

De D. Cesáreo Pérez.—Un solar, á la calle de la Palma; capitalizado en 8 pesetas.

El mismo.—Otro solar, en la misma calle; capitalizado en 4 pesetas.

De D. Celestino Rodríguez.—Una casa, consta de 50 metros; capitalizada en 6 pesetas.

De D. Manuel García Vega.—Un

solar, á la Ronda del pueblo; capitalizado en 3 pesetas.

Y para que surta los fines oportunos, lo firmo en Manilla á 20 de Abril de 1906.—Francisco Robles.—Pascual de Juan Flórez.

Don César Gardelo Fernández, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Villafraanca del Bierzo, en nombre del Arrendatario D. Pascual de Juan Flórez.

Rago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de contribución y trimestres 1.º al 4.º de 1905 y otros, se ha dictado con fecha 17 de Abril, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Mayo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y á anunciarse al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 84 de la Instrucción.»

De D. Aquilino Lago, de Quiñós.—Un Prado, al sitio de la Lamarilla ó calleje; capitalizado en 5 pesetas y valorado en 100.

De D. Angel Canedo Ochoa, de idem.—Una tierra, al sitio de Valdeacerdos, término de Cacabelos, de 26 áreas, 16 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas y valorada en 100.

Un prado, al sitio de la Vega, término de Quiñós, de 5 áreas, 50 centiáreas; capitalizado en una peseta y valorado en 20.

De D. Elena Rodríguez, de Torai de los Vadós.—Una tierra, al sitio de Robledo, término de Cacabelos, cabida de 43 áreas, 60 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas y valorada en 140.

De D. Eugenio Alva, de Valtuille de Arriba.—Una tierra, al sitio del Castro, término de Píeros, de 2 áreas; capitalizada en 0,50 pesetas y valorada en 5.

Otra, de 4 áreas, 38 centiáreas, al mismo sitio y término; capitalizada en 0,75 pesetas y valorada en 15.

De D. Dionisio Lago Armeoto, vecino de Valtuille de Arriba.—Una tierra, al sitio de Castro, término de Píeros, de 4 áreas, 38 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Pedro Pérez, vecino de Villabuena.—Una tierra, al sitio de los Pozos, término de Quiñós, de 10 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al mismo término y sitio, de 10 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al sitio de Senares, término de Arbohuena, de 7 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Pedro Lobato, vecino de San Clemente.—Un prado, cercano, al sitio de Piñeiro, término de Ar-

borbuena, de 50 áreas; capitalizado en una peseta y valorado en 20.

Una tierra, al sitio del Viñón ó Barredos, término de Arbohuena, de 4 áreas, 38 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, en las Bouzas, en el mismo término, de 7 áreas; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

De D. José de la Fuente, vecino de Moreda.—Una tierra, al sitio de los Aliantos, término de Cacabelos, de 8 áreas, 72 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Francisco Robles, vecino de San Vicente.—Una tierra, al sitio del Pedregal, cabida 3 áreas, término de Quiñós; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

Otra, al sitio de la Tortilica, de dos medios, en el mismo término; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

Otra, al sitio de los Campos, de 2 cuartales, en el mismo término; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, con 8 pies de castaño, de 9 áreas, al sitio de Entorredos, si ya referido término de Quiñós; capitalizada en 2 pesetas y valorada en 40.

De D. Miguel Alvarez López, vecino de San Pedro.—Una tierra, al sitio de la Vega de la Sillar, término de Cacabelos, cabida 4 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, en las Bouzas, término de Arbohuena, cabida de 6 áreas, 18 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Francisco López, vecino de San Pedro.—Una tierra, al sitio de la Mata, término de Arbohuena, de 7 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Blas Fernandez Reguero, vecino de San Clemente.—Una tierra, al sitio del Prado seco, término de Arbohuena, con varios pies de castaño, de 7 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al sitio de las Bovediñas, en el mismo término, de 3 áreas; capitalizada en 0,50 pesetas y valorada en 10.

De D. Antonio Alba, vecino de Paradiña.—Una tierra, en la Porca, término de Cacabelos, de 17 áreas, 47 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas y valorada en 40.

Otra, en los Indarnos, al mismo término, de 8 áreas, 72 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, en la Focilona, de 20 áreas, al mismo término; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Francisco Villar, vecino de Paradiña.—Una tierra, al sitio de la Fontana, término de Cacabelos, de 8 áreas, 72 centiáreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al sitio de la Vega, cabida de un cuartal, al mismo término; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

De D. Lorenzo Gabelos, vecino de Prada.—Una tierra, al sitio de los Caboruquinos, término de Arbohuena, cabida de un cuartal; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al mismo término y sitio, de un jornal; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

Otra, al mismo término y sitio que las dos anteriores, cabida de un jornal; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

De D. Bernardino López, vecino de Moreda.—Una tierra, al sitio de la Pega de la Sillar, término de Arbohuena, de celemin y medio; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra en el mismo término, y sitio de las Bouzas, de un área, 9 centiáreas; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

De D. Evaristo Avella, vecino de Burbia.—Una tierra, al sitio de la Pega, término de Arbohuena, de un cuartal; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, al mismo término y sitio, de 6 áreas; capitalizada en una peseta y valorada en 20.

Otra, en la Freaguilla, al mismo término, de una fanega; capitalizada en 0,25 pesetas y valorada en 5.

De D. Raimundo Pintor, de Magaz de Abajo.—Una tierra, al sitio de la Esquina, término de Cacabelos, de 3 cuartales; capitalizada en 3 pesetas y valorada en 40.

De D. Manuela González, de Carretero.—Una tierra, al sitio de Valín, término de Cacabelos, de 2 cuartales; capitalizada en 2 pesetas y valorada en 40.

De D. Raimundo Yebra Castro, de idem.—Una tierra, en los Chos, término de Cacabelos, de 9 cuartales; capitalizada en 5 pesetas y valorada en 100.

De D. Ruperto López, de idem.—Una tierra, al sitio de los Chos, término de Cacabelos, de 9 cuartales; capitalizada en 5 pesetas y valorada en 100.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cacabelos 19 de Abril de 1906.—César G. Fernández.—Pascual de Juan Flórez.

Don José Ibáñez García, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Angel Fernández Arias, por la falta de incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Fernández Arias, natural de Valdefrancos, provincia de León, hijo de Ignacio y María, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, ignorando sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Fernández Arias, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 16 de Abril de 1906.—José Ibáñez.

Don Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación contra el recluta Rufino Santalla Otero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Rufino Santalla, hijo de Tomás y de Gregoria; de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento, y de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Silvano Cirujano.

Don Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación del recluta Pedro Lago González. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Lago, hijo de Genaro y de Elvira, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento, y de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Silvano Cirujano.

Don Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación, al recluta Doroteo Arias Gallego.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Doroteo Arias, hijo de Antonio y de Dominga, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, cuartel de la Montaña, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Silvano Cirujano.

Don José Mascardó é Iturbe, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Nistal Fuente.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Pedro Nistal Fuente, recluta, natural de Val de San Lorenzo, provincia de León, hijo de Benito y de Francisca, soltero, de 22 años, de 1,580 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Batallón de Cazadores de Barbastró, número 4, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 14 de Abril de 1906.—José Mascardó.

Don Juan Fiol Conrado, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido al recluta de este Batallón Franciscac Martínez Fernández por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Martínez Fernández, hijo de Pio y de Antonia, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, coadyuvando así a la Administración de justicia.

Dada en Madrid a 13 de Abril de 1906.—Juan Fiol.

Don José Ibáñez García, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Jesús González Gallego, por la falta de incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jesús González Gallego, natural de Dehesas (León), hijo de Cecilio y de Petra, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, ignorando sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús González Gallego, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 16 de Abril de 1906.—José Ibáñez.

Don Luis Topia Cebrían, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración, al soldado de este Batallón, Eugenio Rodríguez Oviedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eugenio Rodríguez Oviedo, hijo de Pedro y de María, natural de Villanueva (León), de oficio jornalero, de 22 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas

personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Luis Topia.

Don Eduardo Palomares y Fargés, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Juan Rubio Celada, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Rubio Celada, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Celada, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de 1,550 metros de estatura, perteneciente al replazo de 1904, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción (cuartel de la Montaña), a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertése en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.

Dada en Madrid a 16 de Abril de 1906.—Eduardo Palomar.—Por su mandato: El Sargento-Secretario, Gabriel García.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.